

*Cámara Nacional Electoral*  
*Comisión de Preadjudicaciones*

**EXPEDIENTE “UAF” 11/2021**

**Licitación Privada N° 1/2021**

**DICTAMEN N° 1/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10 de agosto de 2021.

Visto el presente expediente “UAF” 11/2021, por el que se tramita la **Licitación Privada N° 1/2021** a efectos de contratar un servicio de monitoreo de propaganda en la vía pública, relativa a la publicidad que desarrollan los partidos políticos y las figuras más relevantes del ámbito político, con destino al Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal -conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 19.108 (modificado por la ley 26.215) en su inciso e); con motivo de las elecciones nacionales primarias y generales a celebrarse en el año 2021, y a los fines de contar con una herramienta de auditoría para la verificación de los informes de las campañas electorales presentados por las agrupaciones políticas, esta Comisión manifiesta:

Que según consta a fojas 64 en el acto de apertura a la convocatoria en trámite se presenta dos (2) ofertas: n° 1 *ALBERTO SCOPESI & CIA SA* y n° 2 *SYCONLINE SA*.

Que de fojas 65 a 135 luce la presentación efectuada por el oferente n° 1 y de fojas 136 a 171 luce la presentación efectuada por la oferta n° 2.

Que a efectos de proceder al análisis de las propuestas, la Unidad de Administración Financiera (cf. fs. 176) solicita la intervención del Coordinador del Cuerpo de Auditores Contadores, con el propósito de verificar si la propuesta recibida se ajusta a las condiciones establecidas en el pliego respectivo, oportunamente suministradas por la dependencia a su cargo.

Que a fojas 186/190 el Coordinador del Cuerpo de Auditores, previo requerir y analizar del oferente n° 2 *SYCONLINE SA* información aclaratoria sobre la oferta presentada (cf. fs. 183/184), da cumplimiento a la solicitud formulada por la Unidad de Administración Financiera, estableciendo que ambas propuestas son “*acorde[s] con las necesidades requeridas en el Pliego para este tipo de auditoria*”, criterio que esta Comisión comparte.

Que a fojas 177 obra el informe elaborado por la Unidad de Administración Financiera que comprende el análisis formal de las ofertas -conforme lo establecido en el artículo 61, incisos 64 a 69 del Decreto 5720/72, reglamentario de la Ley de Contabilidad- y la verificación y control de la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación propiciada.

Que, con el objeto de completar la documentación aportada para la licitación en trámite, la Unidad de Administración Financiera el 28 de julio de 2021 intimó a la oferta n° 1 *ALBERTO SCOPESI & CIA SA* (cf. fs. 178) para que acompañe copia fiel o presente originales de documentación societaria para proceder a su oportuna certificación y toda la información requerida y detallada en las Cláusulas Generales: artículo 2, punto 4.2 - Resolución AG 10/2016, Anexo A: Documentación general a presentar por los oferentes: Personas Jurídicas. Con afín propósito, se requiere a la firma *SYCONLINE SA* (cf. fs. 179) se sirva acompañar el balance general -firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas- correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta. Asimismo, a ambos presentantes se les solicita regularizar su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de no tener impedimentos para que su oferta pueda ser calificada -en su caso- como elegible al momento del dictado de la resolución de adjudicación. Todo ello, con cargo de presentación dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las respectivas notificaciones, dejando constancia que el incumplimiento total o parcial de cualquiera de los puntos enumerados, podría determinar que el licitante sea calificado como no elegible para participar en la presente licitación.

Que de fojas 192 a 211 obra la documental aportada -a requerimiento de la Unidad de Administración Financiera- por el oferente n° 2 *SYCONLINE SA* dando por conformada la documentación exigida en el pliego oficial, y de fojas 213 a 223 la de *ALBERTO SCOPESI & CIA SA*. No obstante, en este orden y a los fines de mejor proveer, deviene de interés señalar que esta Comisión

de Preadjudicaciones verificó, conforme al nuevo régimen instituido por la AFIP para determinar la habilidad de los ciudadanos para ser contratados como proveedores del estado, que el licitante *SYCONLINE SA* a la fecha de suscripto el presente dictamen registra “*cuit pasiva por Dto. 1299/98*” - ver fojas 226- (cf. [https://sud-web.cloud.afip.gob.ar/sud\\_consulta/index.html](https://sud-web.cloud.afip.gob.ar/sud_consulta/index.html)).

Que, consecuentemente, se concluye que del cotejo de la documentación obrante en los presentes actuados, resulta que el oferente nº 1 *ALBERTO SCOPESI & CIA SA* ha dado cumplimiento -en tiempo y forma- con la presentación de la documentación exigida en las disposiciones generales del Pliego de Bases y Condiciones; en tanto que el oferente nº 2 *SYCONLINE SA*, registra “*incumplimiento*” ante la Administración Federal de Ingresos Pùblicos.

Al respecto, esta Comisión expresa que la presentación efectuada por el oferente *SYCONLINE SA* resulta técnicamente admisible y se ajusta a los requerimientos del pliego oficial siempre que al momento del dictado de la resolución de adjudicación no posea “*incumplimiento tributario y/o previsional*” por ante la AFIP.

Que a fojas 191 luce el cuadro comparativo de precios, confeccionado por la Unidad de Administración Financiera.

Que, a efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponde señalar que los valores económicos de las cotizaciones ofrecidas por las firmas oferentes nº 1 *ALBERTO SCOPESI & CIA SA* y nº 2 *SYCONLINE SA*, resultan inferiores en un 4.29%, y en un 49.09% respectivamente, a la estimación presupuestaria efectuada conforme a los valores de mercado (cf. fs. 9); encontrándose por consiguiente -las dos cotizaciones- dentro del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de la propuesta.

Que, en procura de proceder a establecer la conveniencia económica de la oferta y el estudio objetivo del precio de mercado para las presentes actuaciones, deviene de interés dejar expresa constancia del criterio que se utilizó para establecer el precio de referencia del servicio a contratar. En tal sentido, se efectuaron consultas a dos probables proveedores, y atento a la disparidad de las estimaciones de precios recibidos (ver fs. 4/5) se requirió información sobre los montos disponibles para la adquisición de este servicio, conforme las estimaciones presupuestarias para el Cuerpo de Auditores para este año. Por lo tanto, el monto estimado de la contratación se restringe a la limitación presupuestaria del precitado Cuerpo (cf. fs. 9).

Que a fojas 224 la Dirección General de Administración Financiera informa que de acuerdo a la consulta efectuada en los registros del Consejo de la Magistratura, surge que las firmas que intervienen en la presente licitación no registran penalidades (rescisión total o parcial de contrato y/o multa por mora) dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la suscripción del informe peticionado.

En atención a las consideraciones que anteceden, y previo dejar sentado que la firma oferente no debe registrar “*incumplimiento tributario y/o previsional*” ante la Administración Federal de Ingresos Pùblicos al momento del dictado de la resolución de adjudicación, esta Comisión de Preadjudicaciones resuelve aconsejar:

1º) Adjudicar la Licitación Privada Nº 1/2021, a efectos de contratar un servicio de monitoreo de propaganda en la vía pública, relativa a la publicidad que desarrollan los partidos políticos y las figuras más relevantes del ámbito político, con destino al Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal de la Cámara Nacional Electoral, por **valor equitativo** y **menor precio admisible**, a la firma nº 2 *SYCONLINE SA* de acuerdo a su oferta de fojas 136/171, 184 y 192/211, por un **importe mensual** de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil (\$ 445.500.-).

2º) No atender en esta instancia la oferta nº 1 *ALBERTO SCOPESI & CIA SA*, obrante a fojas 65/135 y 213/223 dado que, no obstante ofrecer valor equitativo, deviene segunda en orden de mérito, en razón de que el valor económico resulta superior -en un 88%- al ofrecido por el oferente nº 2.

Remítase al señor Secretario de Actuación Electoral, a sus efectos.-

Sírvase asignar a la presente carácter de atenta nota de envío.-